



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NEIDER JAVIER GAMEZ OSPINA

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2022-00232-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por NEIDER JAVIER GAMEZ OSPINA, actuando en causa propia contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, tendientes a que se tutelen sus derechos fundamentales de petición e igualdad, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGASE como accionante al señor NEIDER JAVIER GAMEZ OSPINA y como parte accionada a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, representada legalmente por DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por haber sido la entidad encargada de remitir el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el accionante con ocasión del consecutivo No. 202270311985.

CUARTO: OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b913b668a257925e2b31a2cf05591846496ed5198e5f47ecd300492cae8f0b**

Documento generado en 18/11/2022 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>